

56-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2014-00031
Demandante: Coop. Copcenter. Vs. Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto de sustanciación: 2306

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el numeral 3º del auto 1031 del 23 de mayo de 2017 visible a folio 51-52, en el sentido de indicar que se excluye de la orden de pago el deposito No. 469030002171338 por valor de \$607.620,13 por contar con orden de pago. Así las cosas el valor total de títulos a pagar es la suma de \$17.929.098,87

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00152
Demandante: Gloria Edilma Paz Benavides
Demandado: Juan Carlos Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1160

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

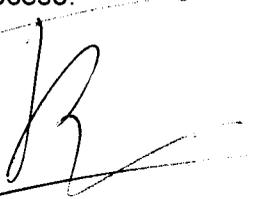
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JUAN CARLOS GUEVAR MONDRAGON, identificado con CC. 94.392.269, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida por la suma de \$5.900.000 m/cte. Líbrese por el área de notificación los oficios.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2011-00605
Demandante: Conjunto Residencial Castillagrande
Demandado: Margarita Cordoba de Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2318

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que terminación del proceso que cursaba en dicho Despacho se deje sin efecto el oficio No. 2215 del 01 de agosto de 2012, en el cual se solicitó los remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 JUN 2018

En Estado No. 100 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2012-00252
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Pablo Velasquez Vasquez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1162

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

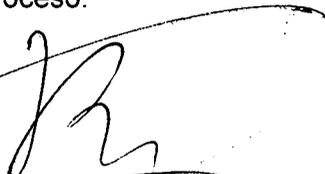
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ y ALBA CASTAÑO CASTAÑO identificados con CC. 16.596.658 y 31.258.677, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida por la suma de \$17.100.000 m/cte. Librese por el área de notificación los oficios.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 JUN 2018

En Estado No. 100 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

153-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2009-01052
Demandante: Clara Ines Lozano Posso
Demandado: Henry Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2320

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que por haberse terminado el proceso que cursaba en dicho Despacho se deje sin efecto el oficio No.1125 dl 11 de abril de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se
Notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Causa

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2013-00978
Demandante: Olga Lucía Vega Vallejo
Demandado: Idaly Esneda Montilla Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1161

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

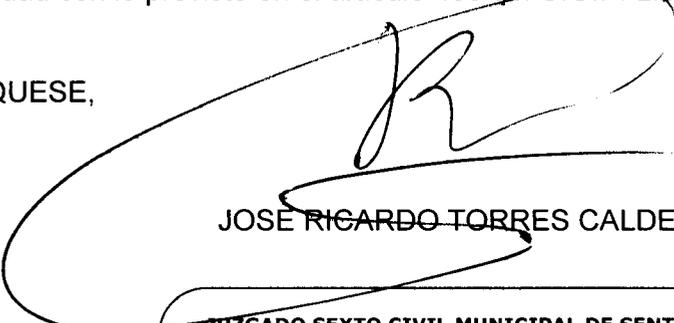
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaran al demandado dentro de los procesos ejecutivos adelantados en los siguientes Juzgados:

1.-Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, adelantado por Luis Javier Ospina Castaño contra el Idaly Esneda Montilla Ortiz, identificada con C.C. No.66.839.228 radicado 2017-00131. Límitese la medida por la suma de 7.400.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes (Juzgado 9 Civil Circuito) adelantado por Sonia Yaneth Ortiz Guerrero contra Idaly Esneda Montilla Ortiz, radicado 009-2012-00086. Límitese la medida por la suma de 7.400.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 JUN 2018

En Estado No. 100 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2012-00180
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jairo Pastor Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2319

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

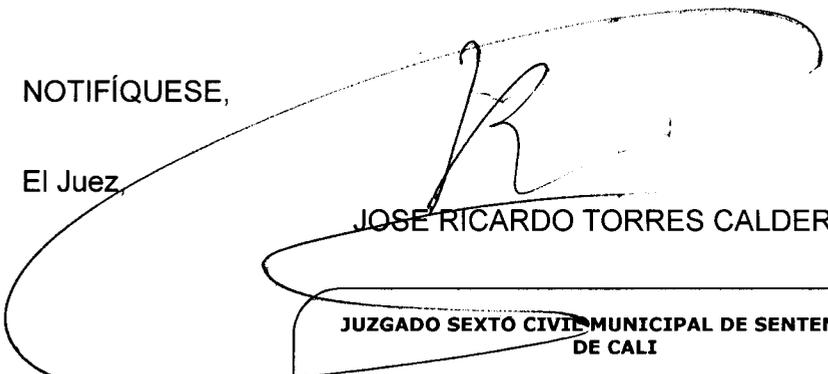
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Vision Futuro Coopvifuturo contra Jairo Pastor Acevedo Castro, Radicación 15-2015-00119.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretar...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00519
Demandante: Alejandra Bedoya Rico
Demandado: María Celestina Quiñonez R.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2315

En atención al escrito anterior allegado por la hija legítima de la demandada MARIA CELESTINA QUIÑONEZ RENTERIA (q.e.p.d.) señora ANA MILENA GAMBOA QUIÑONEZ y teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación solicita se le entreguen los oficios de desembargo para realizar el levantamiento del embargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que aporta el certificado de defunción y el registro Civil de Nacimiento se le reconocerá en el presente proceso la sucesión procesal de conformidad con el artículo 68 del C. G. del P., el Juzgado;

RESUELVE

1.- **RECONOCER** a la señora ANA MILENA GAMBOA QUIÑONES como hija legítima de la difunta señora MARIA CELESTINA QUIÑONES RENTERÍA (q.e.p.d), conforme al art. 68 del C.G. del Proceso.

2.- **ORDENAR** que por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se entreguen los oficios de desembargos firmados a la señora ANA MILENA GAMBOA QUIÑONES identificada con c.c. No. 66.812.271, en calidad de hija legítima de la fallecida, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 3 JUN 2018

En Estado No. 100 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2017-00828
Demandante: Cooperativa Visión futuro Coopvifuturo
Demandado: Nicodemus Luna Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1158

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares que correspondan a la parte demandada, de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado NICODEMUS LUNA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.891, como jubilado de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$6.800.000. Oficiar por secretaria.
- 2.-**DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado NICODEMUS LUNA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.891, como jubilado del CONSORCIO FOPEP Limitar el embargo a la suma de \$6.800.000. Oficiar por secretaria.
- 3.-**DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado NICODEMUS LUNA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.891, como jubilado de FIDUPREVISORA, Limitar el embargo a la suma de \$6.800.000. Oficiar por secretaria.
- 4.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor allega los oficios dirigidos a Copetrol siendo infructuosa su notificación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2017-00828
Demandante: Cooperativa Visión futuro Coopvifuturo
Demandado: Nicodemus Luna Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2316

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 11 3 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00138
Demandante: María Luz Dary Idarraga Rodriguez
Demandado: Alba Liliana Ramirez Medina y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1163

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren a la demandada MARIA ETELVINA PORTILLO BOTINA dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ contra MARIA ETELVINA PORTILLO BOTINA, y otros en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 25-2016-00707. Límitese la medida hasta la suma de \$12.600.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00138
Demandante: María Luz Dary Idarraga Rodriguez
Demandado: Alba Liliana Ramirez Medina y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2322

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$8.369.340**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2318

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por el área de notificaciones librese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia contra Jaime Alonso Giraldo, radicado 24-2017-00007.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00292
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Blanca Yonir Rodriguez Torres
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1159

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

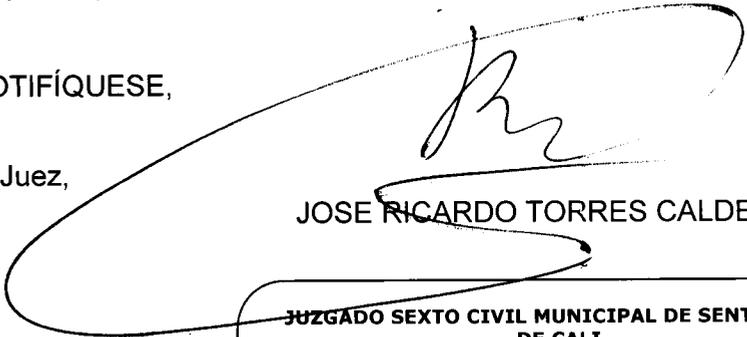
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada BLANCA YONIR RODRIGUEZ TORRES, identificada con CC. 66.905.529, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida por la suma de \$30.400.000 m/cte. Líbrese por el área de notificación los oficios.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2016-00614
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Gerardo Marin Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1152

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que La misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito aprobada por el Despacho a folio 74. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$14.148.576
Intereses moratorios 31/08/16 al 31/05/18	\$7.010.505.85.
Total	\$21.159.081.85

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$21.159.081.85 hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gomez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00301
Demandante: Luis Eduardo Ruiz Millán. Vs. Henry Humberto Aldana.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.
Auto interlocutorio: 1167

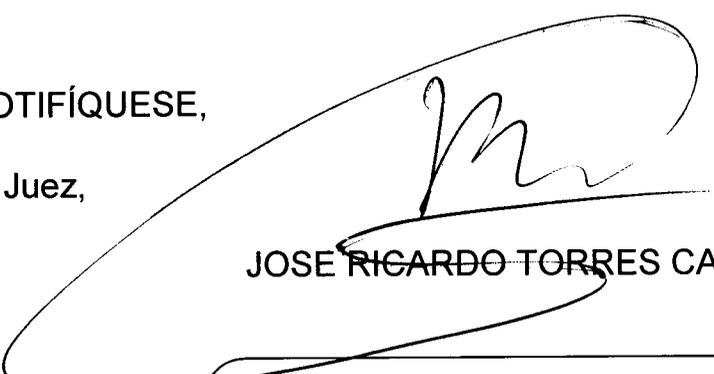
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente que por concepto de salario, perciba la señora DIANA MILENA MORALES con c.c. 66.946.332 como empleada de la empresa PROTECCION pensiones y cesantías de esta ciudad. Límitese la medida hasta la suma de \$26.000.000. Por Secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00576
Demandante: PL Soluciones Colombia SAS
Demandado: Daxibel Gómez Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2317

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

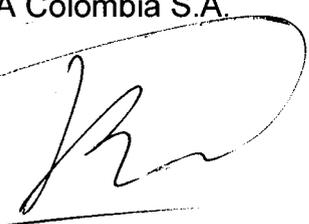
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Banco BBVA Colombia cede los derechos del crédito a Refinancia.

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión anteriormente mencionada, toda vez que el demandante en el proceso es PL Soluciones Colombia S.A. por endoso realizado entre el Banco BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejec. Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2017-00365
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Margoth Yaneth Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1153

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceballos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00936
Demandante: Diana Patricia Camacho. Vs. José Abel Blanco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1147

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 40-41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2015-00494
Demandante: Conju. Resi. Recobo de la Flora P.H. Vs. Viviana
Andrea Jelin y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1148

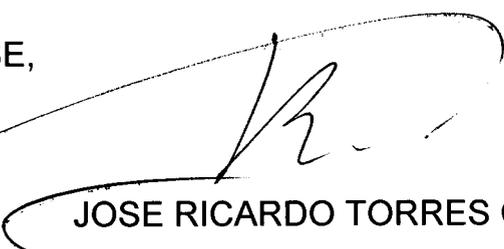
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2017-00514
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Paola Andrea Cifuentes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1151

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2016-00281
Demandante: Banco Cecilia Idarraga R. Vs. Rubiela Calderón y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1150

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 24-25 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretaria

811

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00836
Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs. Faver Ramirez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1154

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 77-79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00243
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Luis Mauricio Quintero Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1145

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con c.c. 7.306.604.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210001	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 665.017,00
469030002210002	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 665.020,00
469030002210023	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 1.082.579,00
469030002210025	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 699.817,00
469030002210026	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 699.817,00
469030002210027	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 1.050.709,00

Total= \$4.862.959,00.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe las resueltas de la medida cautelar de decomiso del vehículo de placas DDZ 368.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cam...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2013-00438
Demandante: José Valentin Quiroga Ospina. Vs. Jairo Bonilla Torres
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2310

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que tanto en este Despacho como en el de origen del proceso, no se encuentran depósitos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy **11 3 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00228
Demandante: Coopmultiandes. Vs. Arquimedes Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2309

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186669	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002197326	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197329	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197332	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197339	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197341	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197346	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197351	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197354	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002197357	900221254	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002199727	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002215200	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00

Total= \$ 2.766.534,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 100 de hoy **11 3 JUN 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2013-00345
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Aida Nelly Garzón de Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2308

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que los títulos aún se continúan consignando en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 17 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo de Silva Calle

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2014-00136
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Carlos Alberto Narváz C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1149

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que La misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito aprobada por el Despacho a folio 74. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

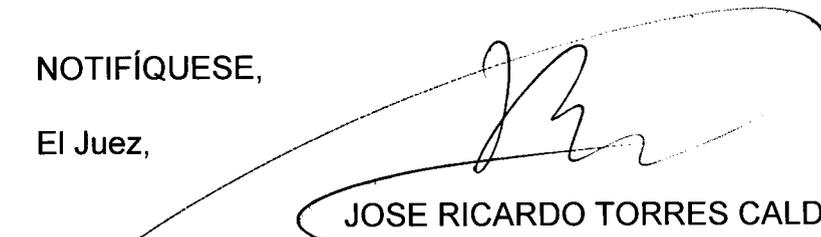
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$23.333.763
Intereses moratorios fol. 74-75	\$5.321.576
Intereses moratorios 01/01/15 al 31/05/18	\$21.739.669.40.
Total	\$50.395.008.40

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$50.395.008.40 hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cui
Secretario

122-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2014-01012
Demandante: Parcelación el Lago. Vs. Hernán Jaramillo Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1146

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 110-120 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2016-00057

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito. Vs.
Heber Lozada Perez

Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada

Auto de sustanciación: 2311

En atención a la solicitud de continuar con la ejecución, el Juzgado despachará desfavorable la misma por el momento, por cuanto no se ha procedido con el Registro Nacional de Personas emplazadas a través de la Secretaría. En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud que antecede, por lo anteriormente expuesto.

2.- Por Secretaría procédase al trámite del Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Can...
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2008-00376
Demandante: Bancolombia. Vs. Carlos Arturo Castaño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2307

En atención a la solicitud elevada por el apoderado general de la Sociedad REINTEGRA S.A.S., el Despacho advierte que no accederá al pedimento elevado, toda vez que la sociedad en mención no hace parte dentro del proceso y como quiera que existe un título en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud que antecede, por lo anteriormente indicado; así mismo este el memorialista a lo dispuesto en el auto del 11 de abril de 2014 visible a folio 167.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 3.- Efectuada la conversión de decidirá sobre la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva C...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2012-00746
Demandante: Magdalena Banguera A. Vs. Harold Perdomo Agudelo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2305

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que tanto en este Despacho como en el de origen del proceso, no se encuentran depósitos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2010-00206
Demandante: Álvaro Bustamante García y Otra. Vs. Banco BBVA S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2312

En atención a la constancia secretaría que antecede, el Despacho.

RESUELVE

ACLARAR el auto 2076 del 24 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que el número correcto de la cedula del beneficiario de la orden de pago es 16.768.323. Por intermedio del área de depósitos procédase al pago de títulos.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00301
Demandante: Luis Eduardo Ruiz Millán. Vs. Henry Humberto Aldana.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.
Auto interlocutorio: 1155

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el señor LUIS EDUARDO RUIZ MILLÁN a través de apoderada judicial, en contra de HENRY HUMBERTO ALDANA Y DIANA MILENA MORALES, para que se acumule a la presente demanda instaurada, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el señor LUIS EDUARDO RUIZ MILLÁN a través de apoderada judicial, en contra de HENRY HUMBERTO ALDANA Y DIANA MILENA MORALES, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor del señor LUIS EDUARDO RUIZ MILLÁN y en contra de HENRY HUMBERTO ALDANA Y DIANA MILENA MORALES, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$13.650.000,00 Mcte como por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01.

b.- Por lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación.

3º. **ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G.

del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

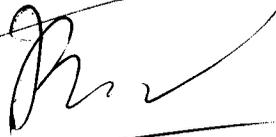
PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

4º. NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

5º RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ con c.c. 38.603.730 y T.P. 150523 del C. S. de la J. como apoderada del demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2007-00528
Demandante: Corporación de Intermediarios de Seguros Coagricolas
Demandado: Jorge Enrique Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2321

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado del actor solicita que el Despacho se pronuncie respecto del vehículo de placas NAB 175, se le informa que revisado el expediente se advierte que el vehículo se encuentra inmovilizado en ALMALCO (fl. 87 C2), por traslado de parqueadero, solo que al patrullero de la Policía Nacional identificado con placa No. 109335, equivocadamente se le dio mal el nombre del demandado colocando como poseedor al señor ALBERTO TARAPUES quien no es poseedor del vehículo de placas NAB 175 siendo poseedor el señor JORGE ENRIQUE RIVERA, tal como se aprecia en el certificado allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales obrante a folio 12 y 13 del C2. Como quiera que el peticionario informa que el secuestre encargado de la administración del bien mueble falleció, el Juzgado;

RESUELVE

1.-OFICIAR al Representante Legal del Parqueadero Almacén Alianza Colombia S.A.S ALMALCO, a fin de aclararle que el poseedor del vehículo de placa NAB175, marca Renault 19 modelo 1998 con chasis P700DA32728 es el señor JORGE ENRIQUE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.607 y **NO** el señor ALBERTO TARAPUES, identificado con cédula de ciudadanía 16.686.954 como aparece en el recibo de inventario No. 0325 del 07 de julio de 2013.

2.-ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte interesada se expidan las siguientes piezas procesales visibles a folios 12, 13, 22, 35, 36, 37,41, 80, para ser entregadas al Representante Legal o a quien autorice del parqueadero ALMALCO.

3.- **Designar** como secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia al señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** residente en la Calle 69 No. 7B BIS12 Apto.212 del Conjunto Residencial Calibella III de Cali Cel. 319-2460631 Tel. 3250177, para que continúe con la administración del vehículo de placas NAB175, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del Proceso, el secuestre designado deberá ponerse en contacto con el apoderado de la Corporación de Intermediarios de Seguros Agrícola COAGRÍCOLA, abogado JHONATTAN VALENCIA OROZCO para lo relacionado con el secuestro, por Secretaría librese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	33-2012-00855
Demandante	Hermanas de la Caridad Dominicana
Demandado	Fernando Alberto Rojas
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1157

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 02 de junio de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito obrante a folio 30, sin que desde esa fecha se hubiese impulsado el proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 02 de junio de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	04-2011-00576
Demandante	Reestructura S.A.S
Demandado	Faustino Guamán Balla y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1156

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 01 de junio de 2016, que trata sobre el auto que tiene en cuenta la cesión de derechos obrante a folio 115, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 18 de octubre de 2011, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 01 de junio de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

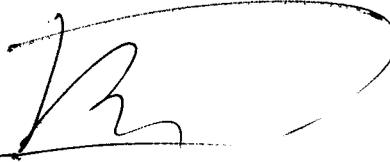
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario